

Nº 867. Contra Bartolomé Venegas,
\$20-924 lesiones.

Santaro, dos cu tenero
de mil novecientos veinticinco. - Vistos:
corren acumulados en estos antec-
edentes los siguientes procesos: 1º El in-
tuido con motivo de las lesiones infe-
ridas a Pedro Pablo Lopez y figura como
re escarcelado bajo fianza, Bartolomé
Venegas; y 2º el iniciado con motivo
del hurto de cratos buques, de propiedad de
Andrés Ariví. - En cuanto al primer delito
a fs. 2.ª. declara Lopez, que encontrándose
en el fundo de los señores Faust Henos, en
la mañana del once de Setiembre de mil
novecientos quince, el campesino del fundo Bar-
tolomé Venegas, sin motivo alguno, le dio de
golpes, con un tallo y después una peña-
lada en la parte inferior del estómago, pre-
senciando los hechos Manuel San Martín,
Bernelir Mendez y varios otros individuos. -
Segun el informe medico de fs. 4 Lopez presen-
taba una herida a cuchillo en el abdomen,
de gravedad, que a no sobrevenir compli-
ciones, cicatrizaria en treinta dias mas o me-
nos. - A fs. 5 declara Mendez, que en la ma-
ñana del dia indicado, hubo una riña
entre Lopez y Venegas a consecuencia de que
el primero le dijo al último, suegro; que
al oír Venegas la expresion indicada, se a //

cervó a Lopez y le dió primeramente, con un
talón, que enseguida lucharon por un mo-
mento, cayendo al suelo, de rodillas Lopez, re-
tirándose Venegas e inmediatamente aquel
manifestó que estaba herido y el declaran-
te pudo imponerse que efectivamente te-
nia una herida en la parte inferior del
estómago, la que no ha podido ser produ-
cida sino por Venegas, durante la ríña, aun-
que el no vio que este tuviera cuchillo, adir-
tiendo que Venegas andaba con manita. - A
continuación se dijo constancia que Manuel
San Martín dió una declaración igual
a la anterior. - A f. 8 declara Venegas ser efec-
tivo que el día diez de Setiembre indicado,
en la mañana, al salir para el fundo en
que estaba empleado, encontró durmiendo en
un muelle de paja a Lopez y San Martín,
que oyó que Lopez le dijo sueño, que volvió
y preguntó donde estaba su gemio, diciéndole
entonces Lopez "ladrón", que al oír esto se
bajó del caballo y se marchó con Lopez botán-
dolo encima de una carreta empacadora; que
al caer ahí, Lopez lo inculpó de haberlo herido,
pero no es exacto que él lo haya hecho y en oca-
sion no cargaba arma alguna; que encima
de la carreta había unos volles de ranchos y segun-
ramente Lopez al caer sobre ellos se ha herido. -
Con la información sumaria de testigos sen-
dida a f. 13, Venegas ha acreditado su inef

probable conducta anterior. - Por decreto de fs. 17 se citó a declarar a Pedro A. Lopez, pero no fue encontrado, como aparece de la diligencia de fs. 18 vta. - Por lo que hace al segundo de los procesos, a fs. 22, declara Andres Arrivé, que en la tarde del día 21 de febrero de 1916, le hurtaron de un fundo "Los Pinos" ubicado en este departamento, cuatro bueyes, tres paños y el otro ovino negro. - A fs. 23 vta. agrega Arrivé que tiene sospechas de que Bartolo me Venegas sea sabedor de quienes sean los autores del hurto de sus bueyes, porque le expresó a su siriente Juan Araya, que encontrándose en el fundo de los Tauré, haciendo ronda por la noche, había visto a dos individuos que venían de poniente a oriente, con un fiño de cinco animales vacunos y que los individuos dijeron "ver y callar". - A fs. 25 declara Venegas, que efectivamente vio a dos individuos que arrebaban por el camino público cuatro animales vacunos, que esto se lo comunicó a Guillermo Tauré, el que le dijo fuese en seguimiento de los animales, que salió a la calle y no encontró a nadie. - Con las declaraciones de José del Carmen Sandoval y de Francisco Venegas, de fs. 27, se ha establecido la efectividad del hurto de los cuatro bueyes de Tauré. - A fs. 29 declara Guillermo Tauré, que efectivamente Venegas le había contado que mientras rodeaba los animales en el

que
fundó, había visto ^{que} por la calle pública de
individuos, buscaban enativo animales vacu-
nos, que ordenó a Venegas ir en seguimien-
to de ellos y que había regresado diciendo
que no había encontrado el rastro de los ani-
males. - Agotada la investigación de los dos
procesos, se paraun los antecedentes en vis-
ta del señor Promotor Fiscal, y este funcio-
nario en su dictamen de f. 44, acusa al
reo Venegas por el delito de lesiones menos
graves y por lo se le condena a reventa y un
año de presidio. - Además pide robesci-
miento temporal por lo que respecta al hur-
to de los bueyes de Arriné. - En rebeldía del
reo Venegas, se dio por evacuado el traslado
de la acusación y se ordenó recibir la causa
a prueba y vencido el probatorio se citó a las
partes para sentencia. - Considerando en
cuento al primer proceso: 1.º Que el reo Vene-
gas está confeso de haber dado de golpes a
Pedro Pablo Lopez. - 2.º Que aunque el reo
niega haber ocasionado a este las lesiones
que ha denunciado al Juezado y que
motiva el proceso, con las declaraciones
de los testigos Benicio Méndez y Manuel
San Martín se establece la culpabilidad
de Venegas. - 3.º Que las lesiones tomando
en consideración el hecho de que Lopez
pudo presentarse al Juezado a denunciar
el hecho y el informe de f. 4 pueden cla-

pificarse de menos graves; y 4º Que el
 no ha acreditado su irreprochable con-
 ducta anterior, a la fecha de cometer el
 delito. - Considerando por lo que hace
 el segundo de los peticos: 1º Que en los
 autos aparece establecida la efectividad
 del hurto de los cuatro buques de propiedad
 de Durivé; y 2º Que no hay mérito para
 continuar la investigación en contra
 de persona alguna determinada. - Por
 estas consideraciones y de acuerdo con lo
 que disponen los arts 11 n.º 6º, 62, 67 inc. 2º,
 401 del Cód. Penal, 129, 439, n.º 2, 484,
 487, 509, 528, 531, 532 y 568 del Cód. de
 P. Penal se declara: 1º Que se condena
 al reo Bartolomé Vengas, por el delito de
 lesiones menos graves inferidas a Pedro
 Pablo Lopez, a sufrir la pena de reclusión
 y un día de presidio y al pago de los costos
 de la causa; y 2º Que se ordena sobreseer
 temporalmente el proceso hasta que se
 presenten mejores datos o medios de inves-
 tigación, por lo que hace a los cuatro
 buques de Durivé. - La pena impuesta al reo
 Vengas se principiará a contar desde que
 ingrese nuevamente a la cárcel, sirvién-
 dole de abono los treinta días que permane-
 ció preso, desde el día de Detalle de mil
 novecientos quince hasta el cinco de
 noviembre del mismo año, como aparece

a fs. 9 y 16 vta. - Venegas es Alarcón por parte materna, sin apodo, cu enarenta años a la fecha de su aprehensión, nacido en San Carlos y domiciliado en este departamento, casado, empleado particular y primera vez procesado. - Devuélvase y envíese respecto al sobreseimiento del proceso, por hurto de los vacunos de Tame. - Vicente Vela. - Pedro Balza, P. R. -

2^a Terminos, seis de Agosto de mil novecientos veintiocho. - Se apueba, en la parte consultada, la sentencia de fecha dos de Enero de mil novecientos veintiocho, corriente a f. 57. - Devuélvase. - Don L. Lopez R. G. - Don Anastasio Q. - Ramon Meza B. - Pronunciada por los señores Presidente don Don L. Lopez R. G. y Ministros don Don Anastasio Q. y don Ramon Meza B., titulares d. Olamparte M. - Entre empuj que vale. - Compose. -

Olamparte M.

Nº 868. - Contra Luis Valdez, Serrano
63-928 Olvarez, Manuel Ortega, Victorino Barra. - Robo. -

Lautaro, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho. - Vis-
to: Se instruye este sumario en virtud